

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de julio de 2021, pasa el presente asunto para terminación del proceso de oficio, al estar cubierta la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00670
Radicado	2018-00043
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Estorgio Rojas Acosta

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito, las costas y los títulos judiciales a disposición de este proceso, considera el despacho que es procedente dar por terminado el presente asunto; por consiguiente, páguese los títulos judiciales No. **479030000133303** y **479030000133735**, cada uno por el valor de *trescientos sesenta mil trescientos veintiocho pesos (\$360.328)* a la parte demandante, por otra parte, fraccíonese el título judicial No. **479030000134192** por valor de *trescientos sesenta mil trescientos veintiocho pesos (\$360.328)*, de lo cual le corresponde a la parte actora el valor de *trescientos cincuenta y un mil trescientos trece pesos (\$351.313)* y al demandado la suma de *nueve mil quince pesos (\$9.015)*, en consecuencia esta judicatura resuelve:

- 1. FRACCIONAR y PAGAR** el título judicial No. **479030000134192** de la forma descrita anteriormente.
- 2. PAGAR** los títulos judiciales No. **479030000133303** y **479030000133735** a favor de la parte ejecutante.
- 3. TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- Los títulos restantes y que se generen por cuenta de este proceso páguese a la parte ejecutada siempre y cuando no exista embargo de remanentes.
- 5. DESGLOSAR** en favor de la parte demandada las garantías y documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042 - 3216571348 o al correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

6. LEVANTAR las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

7. ARCHIVAR el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

debec20ace9cd791c73399ecb074ef304a90eddc028f544db6c412ccc715fbb7
Documento generado en 15/07/2021 03:46:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de julio de 2021, pasa el presente asunto con certificación de cumplimiento a requerimiento efectuado por el despacho y memorial para reconocimiento de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01063
Radicado	2018-00069
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussán Ortiz
Demandado (s)	Juan Carlos González Ospina-Edgar Leonel Cuaran Bolaños

Previo a reconocer a la persona jurídica SOLUCIONES JUDICIALES Y CONTABLES S.A.S. con sigla "SJYC", con Nit. 901397636 – 6, quien designó como abogado para representar los intereses del ejecutante a CRHISTIAN DAVID FLÓREZ OBCENO, identificado con C. de C. No. 1.124.859.765 de Mocoa y T.P. 339.880 del C.S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, se les requiere para que acrediten que el poder fue enviado desde el correo electrónico para notificaciones judiciales del poderdante si está inscrito en el registro mercantil o si no lo está, desde su correo personal (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 3), para lo cual deberá arrimar al despacho el pantallazo de remisión como constancia de envío, o en su defecto deberá presentarse con nota de presentación personal.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

***Notificado por estados del 16 de julio de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63f54acc69ec82edb179b5ba35a5cb297340872f6ee47acca09b6dc4cb876b92

Documento generado en 15/07/2021 03:47:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de julio de 2021, pasa el presente asunto con renuncia a poder otorgado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01059
Radicado	2019-00287
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A. - Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado (s)	Ferney Carballo Cuellar

Teniendo en cuenta el memorial allegado al juzgado por parte de la apoderada judicial de Bancolombia S.A., esta judicatura con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., dispone aceptar la renuncia al poder conferido a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el artículo 76 inc.4 ibídem, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10dfcfdb2ea739207646536541a4864dff6745364d5c688895eea14b487856c7
Documento generado en 15/07/2021 03:41:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de julio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para autorización de pago de títulos judiciales. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01060
Radicado	2020-00090
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo "COOTEP"
Demandado (s)	Víctor Alfonso Córdoba Suárez

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, autorícese la entrega para pago de los títulos judiciales, a la señora *Olfa Oliveros Olaya*, con C.C. No. 55.173.634.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53ee12a974eb457e0da3c8f1a084d3122b47130a564bf7c86c0964d5c785dcd3
Documento generado en 15/07/2021 03:41:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de julio de 2021, pasa el presente asunto con entrega de certificaciones tendientes a la notificación del demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00669
Radicado	2020-00103
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Olmer Antonio Sandoval Contreras

Teniendo en cuenta que el señor *Olmer Antonio Sandoval Contreras*, se encuentra notificado por aviso del auto que libró mandamiento de pago de fecha *13 de julio de 2020*, sin que en el término de traslado de la demanda propusiera excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *un millón seiscientos cuarenta y tres setenta y siete pesos m/cte (\$1.643.077)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adce5ea05f30cb9ba88dafa7d1d68d9a86d9a5d7b0c718d9b74c13c8f123904**
Documento generado en 15/07/2021 03:42:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de julio de 2021, pasa el presente asunto con entrega de certificaciones tendientes a la notificación de la demandada y solicitud de embargo de remanentes. Es de anotar que si bien los presentes memoriales se radicaron al correo del despacho en diciembre del año pasado, es hasta esta fecha que por advertencia de la apoderada de la parte demandante que constata el despacho que no se dio cuenta en las peticiones por el escribiente encargado de su trámite en esa fecha. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00672
Radicado	2020-00168
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Instituto de Educación del Putumayo Ltda -INESUP Ltda.-
Demandado (s)	Yamith Yusep Cera González

Teniendo en cuenta que el señor *Yamith Yusep Cera González*, se encuentra notificado por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha *19 de agosto de 2020*, sin que en el término de traslado de la demanda propusiera excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *trescientos treinta y cinco mil pesos m/cte (\$335.000)* por concepto de agencias en derecho.

Por otra parte, al reposar en el expediente una solicitud de embargo de remanentes, esta judicatura dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el de los remanentes dentro de los procesos con radicado **No. 2019-00188**, que se tramita en el *Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – Putumayo*, en el cual figura como demandado el señor *Yamith Yusep Cera González*.

En cualquier caso, la medida se limita a la suma de *trece millones cuatrocientos mil pesos m/cte (\$13.400.000)*.

Oficiese como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b201c2f2fae8b0d54c1341b6380f75fe2c8e17d8c68e59bae012a0dc61594e3
Documento generado en 15/07/2021 03:44:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de julio de 2021, pasa el presente asunto vencido los términos para tener por notificada a la parte demandada. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00672
radicado	2020-00276
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Miguel Ángel Páez Barahona

Teniendo en cuenta que el demandado *Miguel Ángel Páez Barahona*, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha *19 de noviembre de 2020* y del auto que le hizo corrección al mismo de fecha *09 de diciembre de 2020* de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, sin que en el término de traslado de la demanda la parte ejecutada propusiera excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *un millón ochenta y siete mil novecientos veinticuatro pesos m/cte (\$1.087.924)* por concepto de agencias en derecho.

Por otra parte; y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante suministró las direcciones electrónicas a las cuales se debe comunicar la medida cautelar, se ordena por secretaría proceder al envío de los correspondientes oficios.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del *e-mail* j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8785cb8382b385bb5b3469b72e9bce8058df04bdb7f7618f56b7d621683fa53c

Documento generado en 15/07/2021 03:44:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de julio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento sancionatorio a entidad pagadora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01045
Radicado	2021-00107
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolivar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Antonio Muñoz Chasoy

En atención al requerimiento efectuado por la parte demandante, y en vista de que solicita se dé cumplimiento a lo previsto en numeral 3 del art. 44 y el parágrafo 2 del numeral 11 del art. 593 del C.G.P., se tiene que hasta la fecha esta judicatura no ha requerido a la entidad pagadora tal y como fue solicitado en su oportunidad por la parte ejecutante mediante memorial del 04 de junio de 2021.

En ese sentido se ordena requerir al pagador y/o tesorero de la empresa *Transipiales*, para que informe a este despacho sobre la medida cautelar decretada mediante auto de sustanciación No. 551 fecha del 12 de abril de 2021 y comunicada a través de oficio No. 0391 del 13 de abril de 2021, misma que recaía sobre los salarios del aquí demandado. Háganse las advertencias por incumplimiento a la orden judicial impartida.

Ofíciase como corresponda.

Respecto a la solicitud de designación de curador *ad litem* aténgase a lo resuelto mediante auto del 8 de julio del año en curso, el cual fue debidamente notificado en estados electrónicos.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de julio de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cf11920c65448627d69e41d3e8839f83a402868108274eb9aa48a12bc074c9**
Documento generado en 15/07/2021 03:46:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de julio de 2021, pasa el presente asunto al despacho con memorial para reconocimiento de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01061
Radicado	2021-00162
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Héctor Alejandro Balanguera Vega-Oscar Enrique Acosta Palacios

De conformidad con el poder allegado al plenario, téngase al abogado REIMUNDO MUÑOZ GOMEZ, identificado con C.C. No. 18.126.833 y portador de la T.P. No. 228.307 del C. S. de la J., para que actúe en representación del señor *Héctor Alejandro Balanguera Vega*; lo anterior toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión. Así mismo, se requiere a la apoderada para que actualice su correo en el SIRNA.

Por secretaría permítase el acceso al expediente, al citado abogado.

De igual forma se le entiende notificado por conducta concluyente al señor *Héctor Alejandro Balanguera Vega*, desde el día en que se notifica el presente auto, por lo que los términos de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago y el de traslado de la demanda, comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación de este, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. en concordancia con el artículo 91 ibidem.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**377dd282d3d751e1234c93d3b595be82b733e221b3555b79f8e16ae7c9b05c5
5**

Documento generado en 15/07/2021 03:46:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**